



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LOS PROFESORES CONTRATADOS PERMANENTES.

REUNIDOS

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, por delegación de la Secretaria de Estado Educación, Formación Profesional y Universidades (apartado III.8.1.a) orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), y en su calidad de Secretario General de Universidades, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 46/2015, de 2 de febrero.

De otra parte, don Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, actuando en nombre y representación de la Universidad de Jaén, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 51K de los Estatutos de la universidad, aprobados por el Decreto 235/2011 de 12 de julio (BOJA 28 de julio de 2011).

EXPONEN QUE,

1. Las partes que firman el presente convenio tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo jurídico con la Universidad.
2. Por ello, es preciso contar con un sistema de evaluación del profesorado contratado permanente de la Universidad de Jaén, que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera de la Universidad de Jaén. Esta equiparación lo es en cuanto a la evaluación misma considerada, siendo ajena esta equiparación a lo que establece el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, para el personal docente funcionario de carrera.

La CNEAI no realiza, en ningún caso, la evaluación del personal contratado docente e investigador a efectos de percepción de las retribuciones complementarias ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión, ya que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades reserva esta valoración a la ANECA o al órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad autónoma determine.



De este modo no se distorsiona el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y que reafirma la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

3. La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNEAI), cuyo presidente es el Director General de Política Universitaria, realiza la evaluación de la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador con la condición de funcionario de carrera de la Universidad de Jaén.
4. En la formación plenaria de la CNEAI están representadas todas las Comunidades Autónomas, por lo tanto estamos en presencia de un órgano colegiado en el que están representadas la Administración del Estado y las Administraciones Autonómicas.
5. La Universidad Jaén quiere y por ello solicita al Secretario General de Universidades que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador que tenga carácter permanente, pero no sean funcionarios de carrera.
6. La CNEAI, comunicará a la Comunidad Autónoma de Andalucía. la celebración de este convenio.
7. En la actualidad, las universidades no disponen de instrumentos para evaluar la actividad investigadora de sus docentes, por ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por razones de eficacia y ausencia de medios técnicos en las universidades, se encomienda a la CNEAI la realización de esta evaluación.
8. La Secretaría General de Universidades y la Universidad de Jaén al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ACUERDAN suscribir el presente convenio de encomienda de gestión que se registrá por las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es formalizar la encomienda de gestión entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Jaén.

El fin de la encomienda de gestión es que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del profesorado contratado permanente de la Universidad de Jaén.



Esta evaluación se concreta en la emisión de un informe técnico de evaluación de la actividad investigadora por la CNEAI. La convocatoria para la evaluación de esta actividad investigadora se realizará por la Universidad de Jaén.

La Universidad no sólo asumirá la convocatoria para la evaluación de sexenios del profesorado contratado permanente que no tenga la condición de funcionario de carrera, sino que asumirá todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria puedan surgir, por ser de su competencia.

Segunda.- Compensación de gastos derivados de la encomienda.

La Universidad compensará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los gastos que haya tenido.

Cuando la CNEAI haya realizado la evaluación de los sexenios de investigación, comunicará al Gabinete del Secretario General de Universidades el número de sexenios evaluados.

Posteriormente, el Gabinete del Secretario General de Universidades emitirá una liquidación de gastos del convenio en el que se hará constar el número de sexenios evaluados por la CNEAI y el importe que tiene que pagar la Universidad. Cada sexenio evaluado tendrá un coste de 150,00 euros.

Asimismo, el importe de las liquidaciones, por la evaluación de la actividad investigadora realizada por la CNEAI, se ingresará por parte de las Universidad en el Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/3967/2007, 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "pago de impuestos" mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Los miembros de los comités técnicos de evaluación de la CNEAI, percibirán asistencias con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los topes máximos autorizados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de fecha 22 de septiembre de 2014 y siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto



462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En ningún caso, las Universidades abonarán los gastos de asistencia de los miembros de los comités de evaluación de la CNEAI.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad.

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado contratado permanente. Esta convocatoria tiene que coincidir con la fecha de la convocatoria que anualmente fija la CNEAI para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.
2. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora.
3. Cuando se interponga recurso contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, la Universidad de Jaén podrá solicitar informe de los comités técnicos de la CNEAI. Posteriormente, la Universidad dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso.

Cuarta.- Obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se ejercerán a través de la CNEAI.

1. La CNEAI pondrá a disposición de la universidad la aplicación telemática que utiliza para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario de carrera.
2. Los comités de la CNEAI emitirán un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la actividad investigadora.

En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después a la Universidad.

3. La CNEAI establecerá el procedimiento a seguir en la evaluación del profesorado contratado permanente de la universidad. Este procedimiento respetará los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario de la Universidad.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 1203 y siguientes del Código Civil Español, cuando entre en funcionamiento el Organismo Autónomo ANECA



mediante la aprobación de su Estatuto, la ANECA asumirá las obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte previstas en esta cláusula cuarta mediante novación por sustitución de la persona del deudor.

La novación por sustitución se formalizará en documento administrativo por el nuevo Organismo Autónomo ANECA. La Universidad con la firma del presente convenio da su conformidad a la novación por sustitución del deudor entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el nuevo Organismo Autónomo ANECA. Para la formalización de la novación por el nuevo Organismo Autónomo ANECA no será preciso recabar el consentimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Quinta.- Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

El convenio y la encomienda de gestión tienen naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán por una comisión mixta, compuesta por 2 funcionarios de carrera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 2 representantes de la Universidad. Esta comisión mixta estará presidida por el Director General de Política Universitaria.

En defecto de acuerdo en la comisión mixta, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.- Titularidad de la competencia.

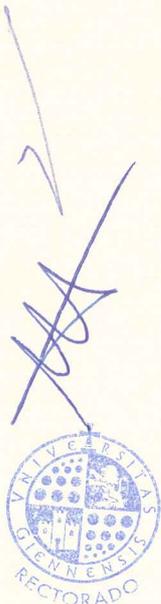
La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La universidad dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre, la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión regulada en este convenio.

Séptima.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá:

- a. Por el cumplimiento de su objeto.





- b. Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- d. Por el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio, las partes se preavisarán por 20 días naturales para evitar, si ello fuera posibles, la extinción del convenio.
- e. Por no formalizarse en documento administrativo la novación a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio. Esta formalización se tendrá que realizar por el Organismo Autónomo ANECA, cuando entre en vigor el nuevo Estatuto. Con la firma del presente convenio la Universidad da su conformidad a la novación por sustitución del deudor entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el nuevo Organismo Autónomo ANECA. La novación se restringe a las obligaciones que se contemplan en la cláusula cuarta del convenio. Para la formalización de la novación no será preciso recabar el consentimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Octava.- Vigencia del convenio.

El convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2015.

No cabe la prórroga del convenio.

Cuando se haya firmado esta encomienda de gestión por las partes, se remitirá al BOE para su publicación, por la Dirección General de Política Universitaria.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en Madrid, el día 5 de febrero de 2015.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,



Manuel Parras Rosa

EL SECRETARIO GENERAL DE
UNIVERSIDADES,

Juan María Vázquez Rojas

